

Bogotá, 15-12-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20209100794611

\*20209100794611\*

Señor(a):  
**Nelson De Jesus Diaz Chalarca**

**Asunto:** Requerimiento de información - radicado No. 20205321111242

Respetado(a) señor(a):

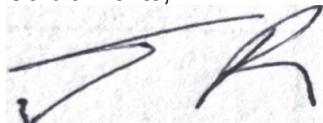
Teniendo en cuenta los hechos narrados en su petición con radicado No. 20205321111242, se evidencia que la información allegada no es suficiente para continuar con el estudio de ésta, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuenta con el término de un (1) mes para allegar la información que a continuación se solicita, de lo contrario, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

1. Correo electrónico y/o dirección física.
2. De ser posible, allegar la evidencia que considere relevante de manera clara y legible.

Sin perjuicio de lo anterior, si su solicitud llegase a versar sobre el reconocimiento de un derecho particular y concreto a su favor, como el reembolso o la pretensión de devolución de dinero, es necesario que la entidad a la que usted se dirija esté investida de funciones judiciales, las cuales se encuentran en cabeza de los jueces de la República y, excepcionalmente, de las autoridades administrativas cuando la ley atribuya dicha función<sup>1</sup>, como es el caso de la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>2</sup>; por esta razón, usted podrá dirigirse ante cualquiera de las autoridades descritas anteriormente y presentar las acciones que por ley le correspondan, como lo es la acción de Protección al Consumidor.

**Al contestar, favor citar en su asunto, el número relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.**

Cordialmente,



**Jairo Julián Ramos Bedoya**

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Laura Galeano

<sup>1</sup> Artículo 116 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.